

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.495

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 12 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones sobre expedición de placas.

Vida Oficial de las Provincias.

Aviones y Efectos.

DECRETO DE GABINETE

REGLAMENTASE EL IMPUESTO DE VEHICULOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EXPEDICION DE PLACAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12 (DE 22 DE ENERO DE 1969)

Por medio del cual se reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones sobre expedición de placas.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Todo vehículo de ruedas que esté en circulación o servicio en el territorio nacional, portará una placa de identificación. Estas placas serán suministradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Dirección General del Tránsito para su entrega a los interesados.

Todo vehículo provisto de su respectiva placa de identificación podrá transitar libremente por carreteras, caminos y calles, siendo responsable el dueño del vehículo de los daños que éste cause a personas y a propiedades públicas y privadas.

Artículo 2º La Dirección General del Tránsito procederá a hacer entrega de las placas a los interesados, previa comprobación de que estos han pagado en el Municipio en que residen el impuesto anual de vehículos de rueda y el valor de la placa.

Los automóviles de los representantes de organismos internacionales gozarán de la exención de este impuesto de acuerdo con los compromisos que sobre esta materia tenga adquiridos la República de Panamá. Los automóviles del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Panamá estarán exentos de este impuesto a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 3º A partir del 1º de marzo de 1969, sólo los automóviles de propiedad del Estado, de los Municipios y de las dependencias oficiales estarán exentos del pago de impuesto de circulación.

Únicamente los automóviles a que se refiere esta disposición tendrán derecho a utilizar placas especiales denominadas "Propiedad del Estado".

Artículo 4º El impuesto de vehículos de ruedas es un impuesto nacional, pero su producto quedará a beneficio de los Municipios en los cuales residan los dueños de los dichos vehículos, mientras el Estado no les proporcione una renta que los compense por dejar de percibir tal producto.

Transitorio: En tanto el Estado no provea la compensación a favor de los Municipios de la cual se habla en este artículo, el impuesto será pagado por los interesados en la Tesorería Municipal del distrito respectivo.

Artículo 5º El Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará a la Dirección General del Tránsito, el número de placas necesarias para su distribución de acuerdo con el Censo, que esta Dirección levante cada año, sobre el número de vehículos particulares y comerciales de residentes en el respectivo Distrito. El Ministerio de Gobierno y Justicia enviará a cada Municipio y a la Dirección General del Tránsito la lista de los cupos para vehículos comerciales de transporte de pasajeros.

Artículo 6º Es obligación de los dueños de vehículos, pagar el impuesto y el valor de las placas en el Municipio donde residan o ejerzan ordinariamente su negocio. Se exceptúan de la obligación del párrafo anterior, los vehículos comerciales con terminales en dos distritos distintos, los cuales podrán obtener las placas indistintamente, en los Municipios terminales.

Artículo 7º Habrá placas para automóviles particulares, de transporte colectivo, otros vehículos comerciales, de propiedad del estado, cuerpo diplomático, cuerpo consular, para representantes de organismos internacionales y de dependencias de gobiernos extranjeros en el territorio nacional no sujeto a limitaciones jurisdiccionales amparadas por acuerdos internacionales suscritos por la República de Panamá, para radioaficionados, de demostración y para automóviles de uso particular de los empleados nacionales de los Estados Unidos de América que trabajen en la Zona del Canal siempre que estos residan en territorio bajo jurisdicción panameña y que dichos automóviles no sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de las placas en los próximos años, de la siguiente manera:

P..... para particulares

C-1..... para transporte colectivo del Grupo 1 taxis pequeños.

C-2..... para transporte colectivo del Grupo 2

C-3..... para transporte colectivo del Grupo 3

C-4..... para transporte colectivo del Grupo 4

C-5..... para los demás vehículos comerciales que no son transporte colectivo de pasajeros

C-C..... para Cuerpo Consular

C-D..... para Cuerpo Diplomático

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barracas)Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barracas)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2445

AVISOS, FINITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Impresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

- H-P. . . para radioaficionados
- Z. . . . para residentes en la Zona del Canal
- O-I. . . para Organismos Internacionales
- ... para Demostración
- ... para Constituyentes de 1946
- ... para Diputados.

Los vehículos que se dediquen al transporte exclusivo de Escolares, deberán llevar un letrero grande adelante y atrás que diga "Escolares" y portarán placa comercial.

Disposición Transitoria: Durante el año de 1969 la Dirección General del Tránsito queda facultada para suplir las placas que corresponden a los funcionarios de los Organismos Internacionales con las denominadas "Funcionarios Públicos".

Artículo 8º. El año fiscal para el cobro de los impuestos de vehículos de rueda, expedición de placas y cobros de su valor se inicia el Primero de Marzo y termina el día Último de Febrero del Año Siguiente.

Artículo 9º. Para obtener la placa, el contribuyente cubrirá previamente el valor de la misma y la totalidad del impuesto anual, que será igual en todos los distritos de la República.

Artículo 10. Cuando el contribuyente solicite la placa después del mes de marzo, se cobrará el impuesto deduciéndose proporcionalmente los meses transcurridos.

Artículo 11. El contribuyente solamente usará la placa en el vehículo para el cual fue expedida. El que contraviere esta disposición será sancionado.

Artículo 12. Queda terminantemente prohibido usar en un vehículo que no sea de propiedad del Estado, de los Municipios o de otra dependencia oficial una placa que no corresponda a estos y el funcionario responsable del automóvil oficial a que pertenece la placa irregularmente utilizada, será sancionado.

Artículo 13. Todo funcionario público a cuyo cargo o servicio esté un vehículo de propiedad del Estado, de los Municipios o de las dependencias oficiales, está en la obligación de velar por el uso adecuado del automóvil y de la placa correspondiente. Cuando el vehículo por cualquier razón quede fuera de circulación, deberá devolver de inmediato la placa respectiva a la Dirección General del Tránsito.

Artículo 14. A partir del 1º de marzo de 1969, todo vehículo de ruedas que esté en circula-

ción o servicio en el territorio nacional, deberá cumplir con el revisado de la Dirección General del Tránsito de la Guardia Nacional, requisito sin el cual no podrá entregarse la placa correspondiente.

Artículo 15. Sólo serán aplicables a los representantes del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Panamá y a los representantes de Organismos Internacionales, aquellas disposiciones del presente Decreto que no resulten violatorias de compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá, o de los usos o costumbres internacionales.

Artículo 16. Si una placa se extraviare, su propietario denunciará el hecho inmediatamente a la Dirección General del Tránsito, la cual dará a la persona afectada un certificado por Un (1) Mes; y expedirá, transcurrido el mes, y en el caso de que la placa extraviada no apareciere, una nueva placa pagada por el interesado.

Artículo 17. Si el propietario de un vehículo ha pagado su impuesto anual, y por algún motivo retira el vehículo de circulación devolverá la placa a la Dirección General del Tránsito. Esta le extenderá un certificado con el cual el interesado tendrá derecho a que la oficina que recaudó el impuesto le haga la devolución de lo que corresponda después de deducir el importe de los meses transcurridos.

Artículo 18. En los casos de aquellos vehículos que por encontrarse en reparación o que por otros motivos especiales no tengan la placa respectiva, la Dirección General del Tránsito podrá otorgar permisos especiales para que puedan ser trasladados de un sitio a otro previa presentación del recibo del pago de un impuesto municipal de Cinco Balboas (B.5.00) en la tesorería del municipio respectivo. Este permiso sólo podrá ser concedido por tres días consecutivos cada mes para un mismo vehículo.

Artículo 19. Las placas de demostración se podrán utilizar en diversos vehículos siempre y cuando dichos vehículos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica, para la cual fue expedida la placa.

Artículo 20. Los vehículos con matrícula extranjera en tránsito podrán usar las placas de su país de origen por el término de noventa (90) días, siempre y cuando porten el certificado del Departamento de Vigilancia Fiscal expedido en el puerto de entrada, sin perjuicio de lo que sobre el particular se contenga en obligaciones internacionales adquiridas por la República.

La Dirección General del Tránsito podrá extender una prórroga hasta por treinta (30) días previa presentación del recibo de pago de un impuesto municipal de dos balboas (B.2.00) solamente.

Artículo 21. El valor de la placa (lata) será de dos balboas (B.2.00) solamente.

Se exceptúan las placas de propiedad del Estado, las del Cuerpo Diplomático y Consular y la de los Organismos Internacionales, las cuales se suministrarán gratuitamente, y estarán exentas de impuesto los vehículos amparados por el 4 a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 22. El impuesto de circulación para

vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga, será el siguiente:

a) Por un automóvil de alquiler de cinco pasajeros, B/15.00 (quince balboas solamente) por año;

b) Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros B/24.00 (veinticuatro balboas solamente) por año.

c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros B/34.00 (treinta y cuatro balboas solamente) por año.

d) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos B/40.00 (cuarenta balboas solamente) por año.

e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22) B/50.00 (cincuenta balboas solamente) por año.

f) Por un ómnibus de veintidós (22) pasajeros, B/70.00 (setenta balboas solamente) por año.

g) Por un camión de una (1) tonelada o menos, B/10.00 (cuarenta balboas solamente) por año.

h) Por un camión de una (1) tonelada, sin pasar de dos (2) B/50.00 (cincuenta balboas solamente) por año.

i) Por un camión de mas de dos (2) toneladas, sin pasar de tres (3) B/72.00 (setenta y dos balboas solamente) por año.

j) Por un camión de grúa de tres (3) a cinco (5) toneladas, B/110.00 (ciento diez balboas solamente) por año.

k) Por un camión o grúa de cinco (5) a diez (10) toneladas B/180.00 (ciento ochenta balboas solamente) por año.

l) Por un camión o grúa de diez (10) toneladas o más, B/240.00 (doscientos cuarenta balboas solamente) por año.

ll) Los remolques para ser tirados por camiones, pagarán el 50% del impuesto señalado a los camiones.

m) Remolques para carros particulares, B/17.50 (diecisiete balboas con cincuenta centésimos solamente) por año.

n) Remolques de menos de una (1) tonelada B/20.00 (veinte balboas solamente) por año.

ñ) Remolques de una (1) a dos (2) toneladas B/25.00 (veinticinco balboas solamente) por año.

o) Remolque de dos (2) toneladas B/35.00 (treinticinco balboas solamente) por año.

p) Remolque de tres (3) toneladas B/55.00 (cincuenta y cinco balboas solamente) por año.

q) Remolque de cinco (5) toneladas a diez (10) B/90.00 (noventa balboas solamente) por año.

r) Remolque de más de diez (10) toneladas, B/20.00 (ciento veinte balboas solamente) por año.

s) Por una motocicleta para uso comercial, B/15.00 (quince balboas solamente) por año.

t) Por una motocicleta para uso particular B/20.00 (veinte balboas solamente) por año.

u) Por una bicicleta, B/2.00 (dos balboas solamente) por año.

v) Por una carretilla, B/2.00 (dos balboas solamente) por año.

w) Por automóvil de uso particular de empleados, nacionales de los Estados Unidos de América, que trabajen en la Zona del Canal que residan en territorio bajo jurisdicción panameña, cuando dichos automóviles no sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, se pagarán según se acuerde entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos, y, mientras no se disponga otra cosa: B/5.00 (cinco balboas solamente) por año.

x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles, mediante el pago de B/ 18.00 (cuarenta y ocho balboas solamente), al año, por cada una.

Artículo 23. El cambio de motor y de color de un automóvil será notificado a la Dirección General del Tránsito por los interesados. Quienes contravengan esta disposición serán sancionados.

Artículo 24. Todo vehículo dedicado al transporte de pasajeros o de carga con fines comerciales, deberá portar placa comercial.

Artículo 25. La enajenación de un vehículo de ruedas deberá ser registrada en la Dirección General del Tránsito, previa comprobación del pago de un impuesto de Dos Balboas (B/2.00).

No se registrará el traspaso si el interesado no presenta el paz y salvo de la Tesorería Municipal donde se encuentra inscrito dicho vehículo.

Artículo 26. La Dirección General del Tránsito, hará entrega de las placas propiedad del Estado, y Diputados, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las placas del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular, así como aquellas otras que hubieren de entregarse en cumplimiento de compromisos internacionales, serán entregadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual las suministrará la Dirección General del Tránsito.

Artículo 27. Quedarán sin efecto las placas de Funcionarios Públicos, Prensa, Prensa Radial, Concejales.

Artículo 28. La placa otorgada a los que integraron la Asamblea Constituyente de 1946, previa comprobación de propiedad del vehículo podrán ser usadas única y exclusivamente por dichos ex-diputados constituyentes. En caso de que alguno de éstos llegare a fallecer, dicha placa quedará eliminada y será devuelta a la Dirección General del Tránsito.

Artículo 29. Se prohíbe a los Tesoreros Municipales el registro y cobro de impuesto a los vehículos de primera matrícula, sin la presentación previa de la liquidación del pago de impuesto de introducción expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los Tesoreros Municipales que contravinieren esta disposición quedarán cesantes de su cargo sin perjuicio de la pena que corresponda por ley.

El recibo del pago del impuesto de introducción de dichos vehículos, deberá llevar el número y fecha de la liquidación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 30. El incumplimiento de los Artículos 7º (párrafo final), 11º, 12º, 13º y 27º del presente Decreto de Gabinete será sancionado con B 500.00 (quinientos balboas solamente), la

primera vez y con B/200.00 (doscientos balboas solamente), por cada reincidencia.

Artículo 31. Quedan derogados el numeral 47 del Artículo 93 de la Ley 8a. de 1º de febrero de 1954, acápite a), b) y c), y cualesquiera otras disposiciones que fueren contrarias al presente Decreto de Gabinete, el cual regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: El Decreto de Gabinete Nº 12 de 22 de enero de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 16,255 de miércoles 7 de mayo de 1969, se publica nuevamente por haber sido corregido el artículo 7º y el acápite vi).

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 14 (DE 14 DE MAYO DE 1969)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro del área de la población.

El Concejo Municipal de Chepo
CONSIDERANDO:

Que mediante la Escritura Pública Nº 1597 del 5 de diciembre de 1930, otorgada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, Inscrita al Tomo 264, Folio 178, Asiento 1, como Finca Nº 8762, Sección de Panamá, el 9 de diciembre de 1930, se consagró el dominio en favor del Municipio, sobre el globo de terreno destinado a servir de área y ejidos de la población.

Que es deber del Concejo, reglamentar la adjudicación de solares de propiedad municipal, comprendidos dentro del área y ejidos de la población.

ACUERDA:

Capítulo 1

AREA DE LA POBLACION:

Artículo 1º. El Área de la población de Chepo, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de los herederos de Santos Muñoz y Santiago Bósquez, Maximino Echevers, Luisa Loaiza, Elías Sousa, el Camino de "Juan Corzo" que lo separa del predio de Santos Vallejos desde su encuentro del Camino Real, que conduce al "Llano Margarita", colindando también por ese lado, con los terrenos de Gerardo Alguadón; Sur: Terrenos de Alfredo Alguadón y terrenos de Felicia Rengifo Vda. de Fuentes; Este: El Predio denominado "La Providencia" y los de Héctor Valdés, Máximo Echevers, Leoncio Félix y de Carolina Pérez de Morales; Oeste: Predio de los sucesores de Manuel Jiménez, Oscar Echevers, Cirilo J. Martínez, Florencio De León, Rutilo García, Tomás Gabriel Duque, Carolina Pérez de Morales y Maximino Echevers.

Capítulo II

DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES:

Artículo 2º. Corresponde al Concejo Municipal, conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

Artículo 3º. La solicitud de adjudicación, podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficial no mayor de 500 Mts. (quinientos metros cuadrados).

Cuando un globo de terreno, constituya una unidad física o ideal de cabida superficial mayor de 500 Mts. (quinientos metros cuadrados), podrá ser adjudicado en su totalidad, a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de 100 Mts. (cien metros cuadrados).

Artículo 4º. La adjudicación de solares municipales, podrá realizarse a título de arrendamiento y de propiedad.

Artículo 5º. La adjudicación a título de arrendamiento, conlleva para el arrendamiento, la obligación de levantar sobre el globo de terreno adjudicado, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, para lo cual constará con un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la fecha del Acuerdo de Adjudicación.

Artículo 6º. Para solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviera en arrendamiento, todo aquel que hubiera cumplido con la obligación de edificar a que se refiere el artículo anterior y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

Artículo 7º. Sólo se adjudicará un solar a cada solicitante. Sin embargo, el adjudicatario que hubiere cumplido con la obligación de construir, podrá solicitar la adjudicación de otra área, en las condiciones que señala este reglamento.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: EN ARRENDAMIENTO:

Artículo 8º. Toda persona mayor de edad, puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar municipal.

Artículo 9º. Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento, deberán ser dirigidas al Presidente del Concejo Municipal, en papel sellado y con una copia en papel simple, en ellos deberá indicarse las generales del terreno, los linderos y cabida superficial, del área solicitada, así como el nombre de los colindantes. A la solicitud deberá agregarse un Plan y Salvo, expedida por el Tesorero Municipal.

Artículo 10º. Antes de transmitir la solicitud al Pleno de la Corporación, el Presidente del Concejo, correrá traslado de la misma al Personero Municipal, por término no mayor de 8 (ocho) días, a efectos de que dicho funcionario informe sobre la corrección de los datos contenidos en la solicitud y sobre si se trata de un área adjudicable.

Artículo 11º. Quedan sujetas al régimen de arrendamiento establecido por este Reglamento, aquellas personas que hubieran edificado sobre solares de propiedad municipal.

Artículo 12º. Se entiende rescindido el arrendamiento de solares, cuando las mejoras construidas sobre los mismos desaparecen, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de 60 (sesenta) días.

Artículo 13º. En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento, que por su estado de deterioro o ruina, resulten inhabitables a juicio del Concejo Municipal, su propietario dispondrá de 60 (sesenta)

días, para demolerla a partir de la notificación correspondiente, hecha por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento, si así lo desea. Transcurrido el plazo, la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquier persona.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: EN PROPIEDAD:

Artículo 149 Podrán solicitar la adjudicación en propiedad de solares que ocupen a título de arrendamiento, aquellas personas que hubieran cumplido con lo previsto en el Artículo 59.

Artículo 150 Junto con la solicitud en papel Sellado y una copia dirigida al Presidente del Concejo, el patente acompañará el 10% del valor del lote, una certificación de Paz y Salvo Municipal, otra expedida por el Personero Municipal, en donde se de cuenta del cumplimiento de la obligación de construir a que se refiere el Artículo 59, así como las dos (2) copias de los planos del lote levantado por el Agrimensor Oficial. Dichas certificaciones podrán ser expedidas en papel simple.

Artículo 150 El Secretario del Concejo, fijará un Edicto, por el término de 30 (treinta) días hábiles. Es aplicable en éste procedimiento lo establecido en el Artículo 129.

Artículo 179 Cumplidos a satisfacción, todos los requisitos anteriores en la Resolución que sobre el particular dicte el Concejo, declarará el solar adjudicable en propiedad, así como su valor y concederá al interesado un plazo de un año, para la cancelación del precio de venta.

Artículo 180 Transcurrido el plazo sin que se hubiere satisfecho el valor correspondiente, el Concejo declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieron sido pagadas, menos el 10% originalmente consignado, el que ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 190 Una vez cancelada el precio de venta, el Secretario del Concejo, extenderá al interesado, copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida a un Notario del Circuito de Panamá, en la que se autoriza la confección de la Escritura correspondiente. Tanto los gastos de protocolización como de inscripción, correrán por cuenta del interesado.

Capítulo V

DE LAS OPOSICIONES:

Artículo 200 Puede oponerse a una adjudicación, quien se considere con derecho sobre el solar objeto de la solicitud.

Artículo 210 La oposición deberá formularse mediante escrito en papel Sellado y con una copia dirigida al Presidente del Concejo y podrá presentarse dentro del término de fijación de los Edictos.

Artículo 220 Las oposiciones sólo serán acogidas, cuando el proponente alegre derecho del dominio o derivado de acuerdo previo, dictado por el Concejo sobre la totalidad o parte del área solicitada.

Artículo 230 Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación a que se refiere y se remitirá la actuación correspondiente, al Juzgado de Turno en el Circuito de Panamá, para la sustanciación de rigor.

Artículo 240 Bastará para la reanudación del trámite, la presentación por el interesado de la certificación Judicial, en donde conste que la oposición ha sido negada o declarada desierta.

Artículo 250 Toda decisión del Concejo, deja expedito el ejercicio de los recursos y acciones que las Leyes establecen.

Artículo 260 Las disposiciones contenidas en éste Capítulo, son aplicables en procedimientos de adjudicación en propiedad.

Capítulo VI

DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO:

Artículo 270 Consideráanse de Primera Categoría, los solares que queden frente a Calles. Segunda Categoría, los que no den frente a Calle.

Artículo 280 Los solares de Primera Categoría, con o sin construcción causarán un Impuesto anual de seis balboas (B/6.00).

Artículo 290 Los solares de Segunda Categoría, con o sin Construcción causarán un Impuesto anual de cuatro balboas (B/4.00).

Artículo 300 La mora en el pago de dos (2) anualidades completas, darán lugar a la rescisión del arrendamiento y el cobro del Impuesto adeudado por Jurisdicción Coactiva.

Capítulo VII

DEL PRECIO DE VENTA

Artículo 310 El precio de venta de los solares Municipales, se fijará sobre la base de cincuenta centésimos de balboas (B/0.50), el metro cuadrado el solar frente a Calle; y cuarenta centésimos de balboas (B/0.40), el metro cuadrado lo que no lo estén.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 320 Con vista a la facultad reglamentaria y coactiva que en favor del Concejo Municipal, consagran los Artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares sin construcciones, tan sólo a aquellas personas que los hubieran obtenido por razón y en los términos de un Acuerdo Municipal.

Artículo 330 Los arrendamientos de solares Municipales, podrán traspasar sus derechos a terceras personas, previa comunicación al Concejo, obteniéndose que la transferencia se opera con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones propias del cedente.

Artículo 340 En la mensura y adjudicación de solares Municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas, conforme a la Ley, por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

Artículo 350 El Concejo mantendrá al día, un censo y tarjetario de la situación de solares Municipales, con su respectiva numeración, el cual se conocerá por Catastro Municipal. En los registros practicados se contendrán informaciones tales como la ubicación del solar, la identificación del titular de derecho, si se trata de arrendamiento o propiedad, la fecha y número del Acuerdo Municipal pertinente, la existencia, índole y fecha de mejoras eventuales, tasa del gravamen correspondiente, etc.

Artículo 360 (Transitorio). Para la elaboración del Catastro Municipal a que se refiere el Artículo anterior, créase una Comisión integrada por el Personero Municipal y el Secretario del Concejo. Dicha Comisión dispondrá de un plazo total de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

Artículo 370 Este Acuerdo no afecta las solicitudes de Compra, sobre las cuales se les haya fijado precio de venta.

Artículo 380 Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal Número (58) cincuenta y ocho del (6) seis de septiembre de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, dictado por el Concejo Municipal.

Artículo 390 Este Acuerdo regirá después de (60) sesenta días, de su Promulgación y debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la población de Chepo, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente, (Ido.)—Alvaro A. De León.—El Secretario, (Ido.)—Unido A. Vallejos.
República y Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito. Chepo, veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobado,

Publíquese y ejecútase,
El Alcalde,

BALDOMERO BAYO.

El Secretario,

Merciano Arza E.

ACUERDO NUMERO 40

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se Adicionan, Modifican y Corrigen, los Artículos 42, 43 y 53 del Acuerdo Municipal Nº 13 de 16 de abril de 1969, sobre Régimen Impositivo Municipal.

El Concejo Municipal de Chepo
En uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

Artículo 1º El Artículo 42 del Acuerdo Municipal Nº 13 de 16 de abril de 1969, quedará así:

Artículo Nº 42. Los Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas, fijadas por mes, deben pagarse en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente o dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. Terminado después del cual, los pagos sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%), por cada mes de mora cobrable por Jurisdicción Coactiva.

Artículo 2º El Artículo 43 del Acuerdo Municipal Nº 13 de 16 de abril de 1969, quedará así:

Artículo 43. Los Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas, fijadas por año se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro del primer trimestre de cada año Fiscal, sin recargo alguno. Pasado el primer mes del periodo siguiente, se pagarán con un recargo del veinte por ciento (20%).

Artículo 3º El Artículo 53 del Acuerdo Municipal Nº 13 de 16 de abril de 1969, quedará así:

Artículo 53. Este Acuerdo empezará a regir a partir del día Primero (1º) de enero de mil novecientos setenta (1970) y debe haberse publicado en la Gaceta Oficial, leído en la población de Chepo, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Comuníquese y cumplase,

La Presidenta, (fdo.) Nereida B. de Henríquez.—El Secretario, (fdo.) Ubaldo A. Vallajos.

República y Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobada,

Publicóse y ejecútase,

El Alcalde,

El Secretario,

BALDOMERO RAYO.

Marciano Ariza E.

AVISOS Y EDICTOS

"PLAN DE URGENCIA"

H. S. T.

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 2

El Departamento de Plan de Urgencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Salud y Contratación General, ubicado en el Hospital Santo Tomás recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve a. m. del día 26 de Junio de 1969, por el suministro de tubos.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de Mayo de 1969

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener intereses y quieran oponerse a la solicitud de declaración de reconocimiento al Matrimonio de Hecho formada por la señora Dora María Hurtado Villarreal con el señor Alejandro Del Basto Rodríguez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos: "Primero: El mandante Sr. Dora María Hurtado V. Villarreal y el Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez,

junto, vivieron maritalmente por lapso mayor de diez (10) años, en esta ciudad.

"Segundo:—La unión marital de los señores Dora María Hurtado Villarreal y Alejandro Del Basto Rodríguez, revistió el carácter de Singularidad y Estabilidad, que exige la Ley y que corrobora la prueba testimonial que se aporta.

"Tercero:—El Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez, murió el 13 de junio de 1969, en el Hospital Santo Tomás, Distrito y Provincia de Panamá, cuando habían más de diez (10) años que vivía maritalmente, en condiciones de Singularidad y Estabilidad, con la Sra. Dora María Hurtado Villarreal."

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956, reformado por el Artículo 20. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su contestación de conformidad con la Ley.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosio.

L. 254226

(Tercera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 7136 de 13 de noviembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada "Farmacia Roxy, S.A." ha vendido a la señora Nelly Aguilar de Melina, la Farmacia Roxy, la cual opera con la Patente de Segunda Clase número 2223, expedida el 16 de junio de 1961, la cual fue habilitada el 17 de enero de 1961.

L. 274893

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Rodríguez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio especial de división de bien común que le han propuesto Carmen Rodríguez de Guerra y Venancia Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN R. IBARRA C.

El Secretario,

Félic A. Morales

L. 239787

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Cecilia Mercedes Chang, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Arnold Daniel Octava Chang, propuesto por Victor Manuel Abate Arilla y señora Carlota Sánchez Alvarado de Abate.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

URBALINO ORTEGA R.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 254141

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Jefe Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Eugenio Meléndez Tallaferró (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:—

"En consecuencia, el suscrito, Jefe Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Eugenio Meléndez Tallaferró (q.e.p.d.), desde el día 11 de septiembre de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que de conformidad con el testamento su único heredero a título universal, es el señor José A. Cardozo Meléndez, en su condición de sobrino.

"Que es albacea de la sucesión el señor José A. Cardozo y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Que se tenga al Licenciado Vicente Meneses T., como apoderado del heredero universal y albacea, señor José Angel Cardozo Meléndez, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Simón A. Tejiera Q.—(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hay, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Jefe,

SIMÓN A. TEJIERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 288335

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Manuela De Sedas de Echecarría, mujer, panameña, con residencia en este Distrito y con Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-368 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida Las Américas.
Sur: Predio de Virgilio Turfido y Policlínica Seguro Social.

Este: La Policlínica del Seguro Social.

Oeste: Predio de Justino Cornejo Sáenz.

Área total del terreno: Quinientos Diecisiete metros en Trece centímetros (517.13 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 11 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 261615

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 250

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo A. Ferrafino C., varón, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Panamá, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-32-142 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata del Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto con 91.01 mts.

Sur: Juana García 48.22 Mts.

Este: Carretera Interamericana con 139.19 mts.

Oeste: Víctor Marfil y Rita Pinzón con 148.57 Mts.

Área total del terreno Nueve mil novecientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros (9,936.88 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255836

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 259

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Dionisio L. Cáceres, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Los Guayabitos del barrio Balboa de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-126-1225 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número 0316, en cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Inmencionada con 22.35 mts.

Sur: Predio de Matilde González con 21.60 Mts.

Este: Predio Municipal con 35.55 Mts.

Oeste: Calle Inmencionada con 35.13 Mts.

Área total del terreno: Setecientos Ochenta Metros Cuadrados con Sesenta y Seis Centímetros (678.67 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de septiembre de 1969.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

L. 261161
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Alejandro Chavarria, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, noviembre cinco de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:...

En consecuencia, el Juez que firma, del Circuito de Darién, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público que actúa,

DECLARA:

Que está abierta el juicio de Sucesión Intestada de Alejandro Chavarria, desde el día veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Eusebia Chavarria de Chavarria, de generales descritas, en su condición de esposa legítima del causante; y,

ORDENA:

1º Se presenten a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

2º Se fije y publique el Edicto conforme lo dispone el Artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 1624 y citados del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Salvador Cufioli Jr.

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación conforme lo determina la Ley.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Salvador Cufioli, Jr.

L. 274965
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 214

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosa María González García, vecina de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7AV-93-73, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-6791 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en Bella Vista, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, de esta provincia.

PARCELA Nº 1

Ubicada en Bella Vista, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, con una área de 1 hectárea con 5871.27 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Temistocles González.

Sur: Callejón.

Este: Callejón a Raíz y a Quebrada de Tablas Abajo.

Oeste: Callejón de Bella Vista a Quebrada Tablas Abajo.

PARCELA Nº 2

Ubicada en Bella Vista, corregimiento de "Cabecera",

Distrito de Guararé, con una área de 4 hectáreas con 4870.41 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Quebrada Tablas Abajo a Bella Vista.

Sur: Terrenos de Manuel Espino y Agustín Villarreal.

Este: Camino de Quebrada Tablas Abajo a Bella Vista.

Oeste: Terreno de Manuel Espino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Guararé y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Joamp Sierra Tapia.

L. 78220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Nolasco Batista, se ha dictado un Auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:...

En razón de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda y Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Pedro Nolasco Batista, desde el 21 de mayo de 1969, día en que ocurrió su muerte;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Petra Ulloa de Batista, Gilma Enaida Batista de Cano, Agapito Batista Ulloa, Arquimedes Batista Ulloa, Aurelio Batista Ulloa, Gladys Maritza Batista de Cano, Benilda Batista de Ventosa y los menores Alicia Enaida Batista Castillero, Luisa Catalina Batista Castillero, Amado Antonio Batista Castillero y Petra María Batista Castillero, en representación de su padre Amado Antonio Batista Ulloa, quien era hijo del causante Pedro Nolasco Batista;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Quinto: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al Director Provincial de Ingresos.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.—Cópiese y Notifíquese, (fdo.).—Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Eligenia C. de Cal, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días, hoy 12 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

LX. RAÚL A. CÁRDENAS V.

La Secretaria,

Eligenia C. de Cal.

L. 288616

(Única publicación)